

Nuestro equipo está al servicio de la naturaleza, porque todos SOMOS NATURALEZA.

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y
CONSUMIDORES DE PRODUCTOS DE ORIGEN 100% NATURAL
y SERVICIOS RELACIONADOS Almacen de cercanía.**

Círculo Corto de Comercialización (CCC)

Madrid, 5 de abril de 2019

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación. Régimen legal

La denominación de la Asociación será “Almacen de cercanía” que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sus actividades comenzarán en el momento de su constitución.

Artículo 3. Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en la provincia de Madrid, en la **C/Cataluña, 19, “Los Peñascales” · 28.290 Las Rozas**, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Artículo 4. Objeto

El objeto social de la Asociación es crear un Circuito de Comercialización Corto (CCC) para poder **SUPLIR TODAS LAS NECESIDADES del hogar, la alimentación y el estilo de vida vegano, con productos y servicios con unas características concretas e inherentes al grupo de consumo:**

- **100% vegano,**
- **origen 100% natural de la materia prima** (de métodos de cultivo de agricultura natural, certificación ecológica/bio, SPGs, etc.)
- **de cercanía** (el territorio de España, **península ibérica**¹).
- **vocación saludable (sin gluten, sin aditivos químicos, libre de OMGs, sin plásticos, etc.).**
- **comercio justo, cuentas transparentes y con la filosofía de Residuos Cero de la economía circular.**

Como parte de nuestro objeto social, **realizaremos actividades formativas** para el consumo saludable, la educación ambiental y la conservación del medio ambiente entre otros temas relacionados.

Además, **ampliar e integrarnos en redes**, y establecer relaciones con otras asociaciones e iniciativas que tengan parecidos fines; y cualquier otra actividad relacionada con los anteriores fines.

¹ En el caso que de forma excepcional se quiera utilizar un producto de fuera de la península deberá de ser para uso nutricional excepcional, medicinal o fuerza mayor, y deberá ser aprobado por consenso por la Junta.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de esta Asociación será estatal, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo con carácter excepcional y bajo acuerdo por mayoría absoluta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Organizaciones y personas que pueden ser socios

Podrán ser socias de esta Asociación todas las personas físicas y jurídicas que soliciten admisión de conformidad al procedimiento previsto y deseen obtener, producir, elaborar, proporcionar o consumir, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precio, los bienes y servicios objeto de la misma, para beneficio propio, de sus familiares y/o colectivos a los que pertenecen.

Artículo 7. Tipos de socios

Dentro de la Asociación existen distintos tipos de socios, con el fin de incentivar la participación e implicación en una producción y consumo responsable:

- ORGANIZACIONES O PERSONAS **SOCIAS FUNDADORAS** serán aquellas que participan en el acto de constitución de la Asociación. Asistirán a las Asambleas con voz y voto, podrán ocupar cargos directivos, siempre que sean mayores de edad con plena capacidad de obrar. Cuentan con derecho a veto de las decisiones tomadas en Asamblea, si estas no son por consenso.

- ORGANIZACIONES O PERSONAS **SOCIAS DE NÚMERO** serán aquellas organizaciones y personas que participen como proveedoras y/o consumidoras, que pueda ser demostrada su participación activa² en la Asociación tras 1 año siendo **Socias en tránsito, y soliciten** en Asamblea anual ser organizaciones o personas Socias de número, con las mismas condiciones y beneficios que las organizaciones y personas **Socias Fundadoras**.

Participan con pleno derecho del objeto social de la Asociación. Asistirán a las Asambleas con voz y voto, podrán ocupar cargos directivos, siempre que sean mayores de edad con plena capacidad de obrar.

- ORGANIZACIONES O PERSONAS **SOCIAS EN TRÁNSITO** serán aquellas que tras un año siendo personas **Socias simpatizantes**, soliciten ser Socias en tránsito y aceptan las condiciones y beneficios.

Serán Soci@s de número las organizaciones y personas que participan como proveedoras y/o consumidoras.

Participan con pleno derecho del objeto social de la Asociación. Asistirán a las reuniones consultivas no vinculantes con voz y voto, podrán ocupar cargos directivos si así se les designa en Asamblea general por socios fundadores, siempre que sean mayores de edad con plena capacidad de obrar.

² Ser organizaciones y personas proveedoras y/o consumidoras de forma regular (mínimo 6 veces al año), participar y/o delegar voto en reuniones consultivas (al menos en la mitad +1), y aportar al menos una organización o persona socia más.

- **SIMPATIZANTES** serán aquellos afines a la Asociación que participen de alguna de las actividades y/o del objeto social. Asistirán a las Asambleas generales con voz, pero sin voto. No podrán ocupar puestos directivos. Serán beneficiario de las ventajas y cuotas de ser organizaciones y/o socias.

Requisitos de admisión

Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Los señalados en el artículo 6.
- b) Solicitar el ingreso por escrito dirigido al Consejo Rector. Para ello se elaborará un formulario estándar.
- c) Suscribir y desembolsar totalmente una aportación obligatoria. En el caso de nuevos socios que se den de alta una vez constituida la Asociación, si los socios anteriores hubieran suscrito más de una aportación obligatoria, podría solicitarse desde la Asamblea General suscribir tantas como hubieran suscrito éstos, si bien podrán efectuar su desembolso escalonadamente, según los plazos que establezca la Asamblea General.

Artículo 8. Procedimiento de admisión

1. Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponde a la Junta Directiva, que podrá denegar por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.
2. El acuerdo, favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud. Igualmente se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Asociación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido dicha comunicación, se entenderá denegada la admisión. Contra el mencionado acuerdo podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de los socios anteriores de la Asociación ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días. Las imputaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna.

Artículo 9. Responsabilidad

1. La Asociación responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.
2. La responsabilidad de la organización o persona socia por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social tanto obligatorias como voluntarias, y siempre del capital suscrito.
3. En los casos de baja o expulsión de una organización o persona socia, seguirá respondiendo de las deudas contraídas por la Asociación durante su permanencia en la misma por un período de cinco años, a contar desde la fecha de baja o expulsión.

Artículo 10. Obligaciones de la organización o persona socia

Las organizaciones o personas socias están obligados a:

1. Leer y aceptar los Estatutos Sociales y la Reglamentación de Régimen Interior de la Asociación.
2. Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
3. Mantener secreto sobre los acuerdos y datos de la Asociación en los términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la Asociación.
4. No prevalerse de la condición de socio para realizar actividades especulativas o ilícitas en beneficio propio que perjudiquen a la Asociación.
5. Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por estos estatutos y por la Asamblea General.
6. No realizar actividades que perjudiquen a la Asociación, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo las que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
7. Participar en la actividad económica de la Asociación, respetando lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
8. Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte.
9. Participar en las actividades de formación y promoción Asociación.

Artículo 11. Derechos de las organizaciones o personas socias

Las organizaciones o personas socias fundadoras y de número tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos sociales de la Asociación.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
3. Así como todos los derechos de las organizaciones o personas socias simpatizantes y en tránsito.

... y todos los derechos y deberes de las simpatizantes y en tránsito.

Las organizaciones o personas socias simpatizantes y en tránsito tienen derecho a:

1. Exigir información sobre cualquier aspecto de la situación económica y social de la Asociación y, en concreto:
 - a) Recibir copia de los presentes Estatutos y de sus sucesivas modificaciones.
 - b) Recibir copia de los estados financieros del ejercicio, junto con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, de carácter anual.
 - c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación y en especial sobre los temas de la próxima Asamblea convocada.
 - d) Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los temas del orden del día.

La Junta Directiva no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Asociación. En tal caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se deba dar la información solicitada.

- e) Solicitar por escrito cualquier otra información sobre la marcha económica y social de la Asociación, que deberá ser facilitada por la Junta Directiva en forma oral o escrita en la próxima Asamblea General que se reúna.
 - f) Solicitar copia del acta de las Asambleas Generales.
2. Adquirir los artículos y beneficiarse de los servicios que la Asociación ofrezca, conforme a su objeto social.

Artículo 12. Faltas de los socios

Las faltas de los socios se clasifican en Graves y Muy Graves.

- 1. Serán Faltas Graves: las acciones u omisiones dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Asociación o que puedan perjudicar sus intereses o los de las organizaciones o personas socias y que no tengan la consideración de Falta Muy Grave.
- 2. Serán Faltas Muy Graves:
 - a) Realizar actividades que puedan perjudicar los intereses de la Asociación, como operaciones en competencia con ella por cuenta propia o ajena, sin autorización expresa; fraude en las aportaciones u otras prestaciones y cualquier actuación dirigida al descrédito de la misma.
 - b) Incumplimiento del deber de participar en la actividad de la Asociación, según los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones anuales y/o cuotas que defina la Junta Directiva.
 - d) Incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Asociación.
 - e) Prevalerse de la condición de socio de la Asociación para realizar actividades especulativas o ilícitas.
 - f) La reincidencia por tres veces en un período de dos años en Faltas Graves.

Artículo 13. Sanciones

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo 12 tendrán carácter económico o de reputación (hacer pública su/s falta/s) a criterio de la Junta Directiva.

Para Faltas Muy Graves la sanción será la expulsión y publicación en las herramientas y medios de Comunicación de la Asociación de las causas y sujetos que han sido expulsados.

Artículo 14. Procedimiento sancionador

Las Faltas Graves y Muy Graves serán sancionadas por acuerdo de la Junta Directiva, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Se dará audiencia al interesado a fin de que haga las alegaciones que estime oportunas en el plazo de quince días. El expediente será resuelto por un segundo acuerdo de la Junta Directiva en el plazo máximo de dos meses. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado en el plazo de un mes ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. La Junta Directiva podrá, en caso de expulsión, decidir la suspensión de los derechos de socio hasta que decida la Asamblea General.

Artículo 15. Baja del socio

1. Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en la Asociación, mediante escrito según modelo facilitado por la Asociación, dirigido a la Junta Directiva, que podrá acordar que la baja no se produzca hasta un mes después del día de su notificación, excepto en los casos de baja justificada.
2. Con independencia de la aceptación de la baja, el socio tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación a la Asociación, antes de que la baja sea efectiva. Si a pesar de esto el socio incumpliera los deberes preestablecidos, la Asociación podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en base a los daños y perjuicios causados a la misma.
3. La baja se considerará justificada:
 - a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la Asociación, lo cual podrá ser apreciado directamente por la Junta Directiva, que deberá comunicarlo por escrito al afectado.
 - b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en estos Estatutos. Será condición necesaria que así lo manifieste dentro de los cuarenta días siguientes a aquel en que se hubiera adoptado el acuerdo, y haber salvado expresamente su voto si hubiera asistido a la reunión.
 - c) Cuando el socio cambie su domicilio a otra población alejada de los centros de suministro de la Asociación.
4. Las cuestiones que se planteen entre la Junta Directiva y el socio sobre la calificación y efectos de la baja son recurribles en los mismos términos previstos en el artículo 15.2 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16. El capital social

1. El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por las organizaciones o personas socias.

2. Cada organización o persona socia deberá efectuar una aportación obligatoria mínima al capital social, que puede ir de 5€ a ciento cincuenta euros anuales, dependiendo del tipo de socio y/o implicación en el proyecto. Esta aportación obligatoria deberá estar desembolsada íntegramente, en el momento de la suscripción, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para imponer nuevas aportaciones obligatorias, con las condiciones de suscripción y desembolso que establezca el acuerdo.
3. La Asamblea General podrá acordar la imposición a los socios de cuotas periódicas o específicas en base a productos y/o servicios extras³.

Artículo 17. Distribución de excedentes y beneficios

Los excedentes netos disponibles, procedentes de los ingresos ordinarios de la actividad de la Asociación se destinarán en su totalidad y en las proporciones que decida la Asamblea General, al:

- Fondo de Formación y Promoción de una producción (agricultura, etc.) y manufactura natural y sostenible, y comercio justo, ético y de cercanía⁴,
- a los salarios trabajadores de la Asociación, a la mejora de las instalaciones, apertura de nuevas instalaciones o cualquier otra inversión que tenga como objetivo promover y/o mejorar el objeto social de la Asociación.

Artículo 18. Imputación de pérdidas

1. Las pérdidas resultantes de un ejercicio en virtud de los ingresos ordinarios no llegasen a cubrir las deducciones que les correspondan no serán imputables a los socios.
2. La Asamblea General que tome el acuerdo de imputación de pérdidas establecerá simultáneamente la forma de liquidación de la deuda.

Artículo 19. Fondo de Formación y Promoción de la Agricultura Ecológica

1. El Fondo de Formación y Promoción de la Agricultura Ecológica es una parte del patrimonio neto de la Asociación, de carácter irrepartible e inembargable, excepto para deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines, que se formará con las siguientes asignaciones:
 - a) La asignación de excedentes netos establecida en estos Estatutos.
 - b) El importe de las sanciones impuestas a los socios.

³ Se considera un producto o servicio extra a todos ellos que no sean la venta/compra de productos básicos del supermercado y/o de 1ª necesidad (alimentación, higiene, etc.); como por ejemplo: asesoría en nutrición, formación de cualquier tipo, actividades de expansión física (yoga, pilates, eurytmia, etc.)

⁴ Se considerará producto de cercanía a los productos de origen ibérico o no superior a 1.000 km. Se podrán incorporar otros productos de forma excepcional si estos tienen propiedades medicinales y/o claros beneficios para la salud de las personas sin dañar la naturaleza.

- c) Las subvenciones, donaciones y otras ayudas hechas a la Asociación, para que se dediquen a los fines propios de este Fondo.
2. El Fondo de Formación y Promoción de la Agricultura Ecológica tendrá como fines la promoción de la Agricultura Ecológica, y la educación para el consumo, la salud, la educación ambiental y la conservación del medio ambiente.

Artículo 20. Cuotas de ingreso y periódicas

La Asamblea General podrá establecer la cantidad que se haya de aportar como cuota de ingreso no retornable.

Asimismo, la Asamblea General podrá también establecer una cuota periódica y/o porcentaje sobre el precio de los productos y servicios ofertados, que será destinada a sufragar los gastos corrientes e inversiones de la Asociación.

CAPÍTULO IV. REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 21. Órganos sociales

Son Órganos Sociales de la Asociación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Los Liquidadores, cuando la Asociación se disuelve y entra en liquidación.

Artículo 22. La Asamblea General. Concepto y Clases

1. La Asamblea General de la Asociación, constituida por los socios debidamente reunidos, adopta por mayoría acuerdos sociales obligatorios para los socios, incluso los ausentes y disidentes, acuerdos que constituyen la máxima expresión de la voluntad social.
2. Es Asamblea General Ordinaria la que se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas y distribuir los excedentes o imputar las pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su Orden del día. Las demás Asambleas tienen la consideración de Extraordinarias.

Artículo 23. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la Asociación y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social. En todo caso, su acuerdo será necesario en los siguientes casos:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, de los Auditores y de los Liquidadores.

- b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al Capital Social, actualización del valor de las aportaciones y establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas obligatorias para los socios.
- d) Modificación de los Estatutos Sociales.
- e) Fusión, escisión, transformación y disolución de la Asociación.
- f) Aprobar o modificar el Reglamento de Régimen Interior.

Estas competencias son inderogables e indelegables.

Artículo 24. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General podrá ser convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento de los socios, con el Orden del Día propuesto por ellos.
2. La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en la web de la asociación y mediante correo electrónico o carta enviada al domicilio del socio, con una antelación mínima de 15 días y máxima de 60 días. La convocatoria ha de expresar con claridad el Orden del Día o asuntos que se tratarán, el lugar, el día y la hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora.
3. El Orden del Día será fijado por la Junta Directiva, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento de los socios, con los requisitos y el procedimiento establecidos en la Ley. Asimismo se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas a la Junta Directiva.

Cuando se anuncie la modificación de los Estatutos Sociales de la Asociación, en la convocatoria se indicará de forma expresa que el nuevo texto que se pretende someter a aprobación se encontrará a disposición de los socios en el domicilio social, en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración.

Artículo 25. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios; y en segunda convocatoria: siempre que asistan un 10% de los socios. Podrán asistir todos los socios que lo sean en el momento en que sea convocada la Asamblea.
2. La mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente y el Secretario, que serán los de la Junta Directiva, sin perjuicio de que, en ausencia o a petición de los mismos, la Asamblea pueda designar a la persona o personas que dirijan los debates.
3. Cada socio podrá hacerse representar por otro socio para una Asamblea concreta, mediante poder escrito, pero un socio no podrá representar a más de dos socios ausentes.

Artículo 26. Adopción de acuerdos

1. Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será imprescindible que conste en el Orden del Día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos siguientes:
 - a) Convocatoria de una nueva Asamblea General o de la prórroga de la que se está celebrando.
 - b) La realización de verificación de cuentas extraordinaria.
2. Los acuerdos quedarán adoptados cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios presentes y representados en la Asamblea, salvo que la Ley establezca mayorías reforzadas. Queda exceptuado el caso de la elección de cargos, donde podrán ser elegidos los candidatos que obtengan mayor cantidad de votos.
3. Cada socio tiene un voto. El 10% de los socios presentes y representados, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día o sobre los relacionados en el punto 1 de este artículo.
4. En todo caso exigirá la mayoría de los dos tercios de los socios presentes y representados la aprobación de los siguientes asuntos:
 - a) Modificación de los Estatutos Sociales, fusión, escisión y transformación.
 - b) Disolución voluntaria de la Asociación.

Artículo 27. La Junta Directiva. Competencias

La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación, con carácter exclusivo y excluyente; es responsable de la aplicación de la Ley y de los Estatutos, tomando las iniciativas que correspondan; establecer las directrices generales de la gestión de la Asociación, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General, representa legalmente a la Asociación en todas las actuaciones frente a terceros, tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.

Artículo 28. Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva está compuesto por entre 4 y 8 miembros, que serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por un período de un año.
2. Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Uno, Vocal Dos, Vocal Tres y Vocal Cuatro, y serán elegidos por la propia Junta de entre sus miembros.
3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia o revocación. Si consta en el Orden del Día, bastará con el voto afirmativo de más de la mitad de los socios presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 29. Funcionamiento de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocar los miembros de la Junta Directiva que representen, como mínimo, un tercio de la Junta.
2. La Junta Directiva se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro miembro de la Junta Directiva. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva asistentes. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto.
3. El ejercicio del cargo de miembro de la Junta Directiva no da derecho a retribución.
4. Pertener a la Junta Directiva es compatible con el desempeño de funciones administrativas remuneradas mediante contrato en la Asociación.

Artículo 30. El Presidente

El Presidente de la Junta Directiva, que lo es también de la Asociación, tiene atribuida en nombre del citado órgano la representación de la Sociedad.

En consecuencia la corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos contratos y actuar en nombre de la Sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, y tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva o resulten de la Ley o de los Estatutos Sociales.

Artículo 31. El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia y asumir las funciones que éste le hubiera delegado.

Artículo 32. El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar al día y custodiar el Libro de Registro de Socios y el Libro Registro de Aportaciones Sociales, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.

- c) Efectuar las notificaciones que sean procedentes de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 33. El Tesorero

El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

Asimismo también custodiará y supervisará el "Libro de Inventarios y Balances" y el "Libro de Diario", así como los restantes documentos de contabilidad y los estados financieros de la Asociación.

Artículo 34. Delegación de facultades

La Junta Directiva podrá delegar de forma permanente o por un período determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Delegados, o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva. Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico comercial ordinario de la Asociación.

Artículo 35. Comisiones de Trabajo

Se podrá crear Comisiones de Trabajo coordinadas por un miembro de la Junta Directiva. Las decisiones de estos grupos de trabajo no tendrán carácter vinculante sino que deberán ser propuestas a la Junta Directiva para su aprobación.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36. Disolución de la Asociación

La Asociación quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo los casos de fusión, transformación y escisión, por las causas siguientes:

- a) Cuando haya imposibilidad de continuar el objeto social.
- b) Paralización de los órganos sociales.
- c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir una Asociación si no se reconstituye en el período de un año.
- d) Reducción del capital social por debajo del mínimo estatutario, salvo que éste se restituya antes de un año, o por debajo del mínimo legal, si se mantiene así durante un año.
- e) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.

Artículo 37. Liquidación

1. La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que, en número de tres, habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Los liquidadores harán inventario y balance inicial de liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas.
2. En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Asociación, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución.

Artículo 38. Adjudicación del Haber Social

Efectuados el inventario, balance, realización de bienes y pago de deudas a que se refiere el artículo 37, los liquidadores destinarán el haber líquido restante a distintas ONGs (Organizaciones No Gubernamentales) que serán elegidas por acuerdo de la Asamblea General en el momento del acuerdo de disolución.

CAPÍTULO VI. ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 39. Cláusula compromisoria

Las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Asociación y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje regulado por la Ley, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Asociación y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte.